

CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
10225/2026	La Junta de Gobierno Local	29/05/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

PUNTO 5º PROPUESTA DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 11 REGULADORA TASA CEMENTERIO

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4199 de 29 de mayo de 2026.

RESOLUCIÓN

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 11 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE

Dada cuenta del proyecto mencionado y, conforme a la competencia de esta Junta de Gobierno Local, regulada en el art. 127.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se resuelve que corresponde a la Junta de Gobierno Local *“...la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas Reguladoras del Pleno y sus comisiones...”*y, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Vistos los documentos que conforman el expediente 10225/2026 de tramitación de la modificación de la ORDENANZA FISCAL NUM. 11 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y



TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE (OF 11), a saber:

- Estudio económico para la implantación de las tasas de columbarios, realizado por “Macías & Serrano Asociados Asesores S.I.P. 3/12/2025
- Informe del Adjunto de Servicio de Administración y Disciplina Ambiental. 20/04/2026
- Instrucción/Circular nº 2 de fecha 2/10/2025, de Modificación de la Circular del “Plan Normativo y Tramitación de normas” de 20/03/2018 sobre falta de necesidad de los informes de la Secretaría del Pleno y de la Intervención Municipal.
- Memoria Justificativa de la Jefa de Servicio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. 06/05/2026
- Informe de la Adjuntía de Servicio de Gestión de Ingresos. 21/05/2026
- Informe de la Asesoría jurídica Municipal. 22/05/2026

SEGUNDO.- Visto el proyecto de modificación de la ORDENANZA FISCAL NUM. 11

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE (OF 11), que dice:

“PREÁMBULO

En el ejercicio de las competencias municipales reconocidas por los artículos 4.1.a, 25.2.k y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se promueve la presente modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11, con el fin de actualizar su contenido y adaptarlo a las nuevas realidades y necesidades del Servicio Municipal de Cementerio.

La actual redacción de la Ordenanza no contempla la existencia ni la regulación de los columbarios, destinados al depósito de urnas funerarias con cenizas procedentes de la cremación tanto de cadáveres como de restos cadavéricos, dado que el Cementerio Municipal no contaba hasta ahora con este tipo de infraestructuras. La reciente construcción e instalación de columbarios en el Camposanto portuense, en respuesta a la creciente



demanda social alternativas al enterramiento tradicional, hace necesaria la incorporación de una regulación fiscal que determine las tasas aplicables a su uso, gestión y concesión administrativa.

Esta modificación responde, por tanto, a un doble objetivo: por un lado garantizar la cobertura legal y tributaria de los nuevos servicios que va a prestar el Ayuntamiento y por otro, asegurar la sostenibilidad económica del mantenimiento del Cementerio Municipal, conforme al principio de autofinanciación de los servicios públicos locales.

La introducción de los columbarios supone una modernización del Cementerio Municipal que permite ofrecer a las familias de los difuntos una opción más personal y adaptada a los cambios culturales y religiosos actuales, asegurando a la vez una gestión más eficiente del espacio disponible. En coherencia con estos fines, la modificación de la Ordenanza Fiscal incluirá las tarifas correspondientes a la adquisición de los columbarios temporalmente por 50 años, así como el depósito en ellos de urnas con cenizas, y en su caso apertura de los mismos para recuperar urnas previamente depositadas, y las condiciones generales para su uso.

Asimismo, en este contexto de modificación de la norma, se ha aprovechado para hacer nueva redacción de algunos artículos ya existentes, añadir artículos nuevos e introducir pequeñas correcciones en su mayoría meramente semánticas; todo ello con el fin de actualizar el texto, en consonancia tanto con trámites demandados por la ciudadanía, como con la realidad procedimental del Negociado de Cementerio y la del personal del Cementerio Municipal.

PROYECTO

PRIMERO.- Modificar la redacción del artículo 4º, dentro del cuadro de Tarifas, Tarifa Novena, que quedará redactada así:

Ver ANEXO I

SEGUNDO.- Modificar el artículo 5º, añadiendo el párrafo g, con la siguiente redacción:

Artículo 5º

“g).- El depósito de cenizas en el columbario común, de donde serán irre recuperables”.



TERCERO.- Modificar el artículo 7º, que quedará redactado así:

“Artículo 7º

En días no laborables y festivos, a requerimiento del titular o cotitulares, se permitirá la exhumación de restos, cuando en la misma cesión haya de tener lugar una nueva inhumación, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y el titular o cotitulares mencionados se responsabilicen firmando el documento de autorización con sus datos identificativos, *que se le facilitará en el Cementerio*, quedando obligado a hacer acto de presencia en el Negociado de Cementerio, el primer día hábil posterior a la prestación de los servicios, para que, previa tramitación de la correspondiente documentación, hagan efectivo el importe de las tarifas por los medios de pago y formas previstas en *la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos*”.

CUARTO.- Modificar el artículo 13º, que quedará redactado así:

“Artículo 13º

1.- Para la adjudicación de un nicho osario, *o de un nicho columbario*, ambos de cesión por CINCUENTA AÑOS, se cumplimentará la correspondiente solicitud, llevándose posteriormente dicha petición a la Junta de Gobierno Local.

2.- Notificada la adjudicación al interesado se concederá un plazo de 15 días hábiles desde la fecha del recibí, para hacer efectivo el ingreso correspondiente.

3.- La adjudicación definitiva tendrá efecto desde la fecha del ingreso efectuado por tal concepto en la Caja Municipal o en la Entidad Bancaria designada por la Administración.

4.- Cuando existan razones justificadas (como entrada de restos cadavéricos o cenizas procedentes de otra localidad, u otros imprevistos), que requieran la adquisición inmediata de un nicho osario (*restos o cenizas*) *o de un columbario (cenizas)* por cincuenta años, para su ocupación, el interesado dará cumplimiento en el Ngdo. de Cementerio a la correspondiente solicitud, y previa la tramitación que proceda se hará efectivo por los medios de pago y formas previstas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos, el ingreso de las tarifas correspondientes, considerándose adjudicado definitivamente desde la fecha del ingreso efectuado, elevándose posteriormente a la Junta de Gobierno Local para notificación al interesado del cumplimiento de las normas establecidas.



5.- *En el caso concreto del nicho osario, una vez adquirido éste, y siempre que no vaya a ser ocupado, su titular o cotitulares están obligados al tapamento provisional del mismo, aplicándosele la tasa correspondiente*”.

QUINTO.- Modificar el apartado 1 del artículo 14º, que quedará redactado así:

“Artículo 14º

1.- Las obras que se lleven a cabo en las cesiones, excepto las propias de los marmolistas, como grabación de lápida o pulimento de la misma, serán realizadas por el personal del Cementerio Municipal. A los efectos de coordinación del Negociado de Cementerio con éste, toda solicitud de obra en una cesión deberá ir acompañada por una “hoja de obras a realizar”, que deberá aportar el solicitante, y que estará cumplimentada y firmada por *e/ Oficial 1ª albañil* o quién lo sustituya, y donde se detallarán las mismas”.

SEXTO.- Modificar el apartado 2 del artículo 16, que quedará redactado así:

Artículo 16º

“2.- Asimismo, *a criterio del Ayuntamiento*, para su mayor publicidad, y sin afectar en modo alguno al plazo aludido, se podrán exponer copias del anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal, presente en el enlace: <http://sede.elpuertodesantamaria.es/>, y en los Tablones de Anuncios *del Negociado de Cementerio* y del Cementerio Municipal”.

SÉPTIMO.- Modificar el artículo 17º, que quedará redactado así:

“Artículo 17º

1.- La renovación de una cesión temporal, podrá efectuarse con un mes de antelación a la fecha del vencimiento, contabilizándose el nuevo período de renovación a partir de la fecha de inhumación del cadáver o reinhumación de restos *cadavéricos*, o bien a partir de la fecha de ingreso de la última renovación cuando éste se hubiese satisfecho con fecha posterior a la del vencimiento.



2.- Solamente cuando existan razones *justificadas*, *el interesado* podrá solicitar la renovación de la cesión con más de un mes de antelación, previa consideración, por parte *del Ayuntamiento*, de la causa que pueda motivar el acto, quedando sujeta asimismo a los condicionantes que se señalizan a efectos de contabilización.

3.- En la renovación de una cesión Temporal, ya sea nicho de pared o sepultura subterránea, adulto o párvulo, tendrá preferencia el familiar con el grado más cercano al último cadáver inhumado, o en su defecto, cenizas, o restos cadavéricos. Podrán ser representados ante el Negociado de Cementerio por terceras personas, siempre y cuando éstas porten fotocopia del DNI del interesado. Asimismo, en el caso de que el/la cónyuge del difunto viviera, se respetaría *por el Ayuntamiento*, frente a otros familiares, su preferencia a renovar hasta el vencimiento de la cesión. Una vez acaecida ésta, y a partir del primer día vencido, éste inclusive, cualquier interesado, familiar o no, podrá realizar la renovación, desapareciendo en este caso la preferencia aludida.

4.- En el caso de traslado de restos cadavéricos contenidos en cesiones Temporales, se seguirá la preferencia indicada para las renovaciones. Si no pudiera ser autorizada la exhumación de los mismos, o en su caso, la apertura de la cesión por el/los familiares con el grado de parentesco más cercano al difunto, habrá que esperar al vencimiento de la cesión y a la notificación consiguiente a los interesados cuyos datos obren en el expediente.

5.- Una vez transcurrido el plazo concedido en dicha notificación para la renovación, y a los efectos de evitar la inclusión de la cesión Temporal en un expediente de desalojo, se procederá a la autorización por parte de los interesados, familiares o no, para la exhumación de los restos cadavéricos, o en su caso, apertura de cesión, con los trámites pertinentes y oportunos”.

OCTAVO.- Modificar el artículo 19º, en su apartado 1 que quedará redactado así:

Artículo 19º

“1.- *El Ayuntamiento* podrá acceder a la solicitud de permuta de una ocupación por otra, cualquiera que sea su carácter, siempre que ésta considere que la causa es justificada y no se perjudique a terceros”.

NOVENO.- Modificar el artículo 21º en su apartado 3, que quedará redactado así:

Artículo 21º



“3.- Será *el Ayuntamiento quien* que determine la naturaleza, voluntaria o no, de los motivos que han impedido la prestación de los servicios solicitados, una vez estudiados los medios de prueba que aportará el interesado”.

DÉCIMO.- Modificar el artículo 22º que quedará redactado así:

“Artículo 22º

1.- El Ayuntamiento podrá acceder a la renuncia por parte de los interesados del derecho funerario, tanto sobre una cesión a Perpetuidad como sobre una Temporal por 50 años. Dicha renuncia será siempre a favor del Ayuntamiento y en ningún caso a favor de terceros.

2.- La solicitud, que deberá ser razonada, se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el apartado “Cementerio”, y dentro de éste en el de “Renuncias a Perpetuidades o cesiones Temporales por 50 años”, debiendo ser firmada por la totalidad de los cotitulares de la cesión, que deberán estar acreditados como tales en el expediente. Este requisito es indispensable, de tal manera que no se admitirán a trámite aquellas solicitudes que no cumplan con el mismo. El Ayuntamiento estudiará individualmente los casos en que existan firmas por poderes en representación de cotitulares, pudiendo exigir en su caso la firma personal.

3.- La cesión deberá haber sido previamente desalojada totalmente de restos cadavéricos y cenizas por parte de los interesados, corriendo por su cuenta el abono de las tasas que fueran de aplicación.

4.- La renuncia será aceptada o rechazada motivadamente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que será notificado a los interesados.

5.- La aceptación de la renuncia por parte del Ayuntamiento no supondrá compensación de ningún tipo a favor de los interesados.

6.- Una vez aceptada la renuncia por el Ayuntamiento, los mármoles y exornos que tuviera la cesión afectada pasarán a disposición municipal, salvo que los interesados expresen por escrito su intención de retirarlos, bien para custodia familiar o bien para usarlos en otras cesiones que posean en el Cementerio Municipal. Dicho uso estará supeditado a las autorizaciones necesarias y al abono de las tasas aplicables.

7.- El escrito referido en el párrafo anterior se presentará, también en la sede electrónica del Ayuntamiento, apartado “Cementerio”, y dentro de éste en el de “Renuncias a Perpetuidades o cesiones Temporales por 50 años”, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se acepta la renuncia. Una vez presentado, dispondrán de 10 días hábiles a partir del día siguiente a su presentación, tanto para retirarlos para custodia familiar, como



para tramitar su uso en otras cesiones que posean en el Cementerio Municipal. Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento entenderá que renuncian a los mármoles y exornos y pasarán a disposición del mismo”.

DECIMOPRIMERO.- Modificar el artículo 24º, que quedará redactado así:

“Artículo 24º

Las lápidas y otros elementos accesorios y/u ornamentales, no utilizados en cualquiera de los servicios tipificados en esta Ordenanza, *a excepción de lo visto para las renunciaciones a cesiones a Perpetuidad o cesiones Temporales por 50 años*, estarán 20 días hábiles a disposición de los interesados. Transcurrido dicho plazo se entenderá que se renuncia a ellos, pasando el Ayuntamiento a disponer de ellos libremente”.

DECIMOSEGUNDO.- Modificar el artículo 25º, que quedará redactado así:

“Artículo 25º

En el caso que la prestación de un servicio no se hubiera podido efectuar por causas ajenas al interesado, el Ayuntamiento procederá a la devolución íntegra de la cantidad abonada por éste, previo informe favorable del Jefe de Negociado de Cementerio y la tramitación consiguiente”.

DECIMOTERCERO.- Modificar el artículo 26º, que quedará redactado así:

“Artículo 26º

1.-En caso de que el titular o cotitulares desalojaran de restos cadavéricos y/o cenizas una cesión a Perpetuidad o por 50 años, y no se hubiera solicitado la renuncia, o habiéndola solicitado hubiera sido denegada, la cesión deberá permanecer con la lápida-tapamento, remitiendo el Negociado de Cementerio, a tal efecto, oficio al Cementerio Municipal, en donde le advertirá de la existencia de dicha cesión a Perpetuidad o por 50 años con lápida, pero desalojada de restos.

2.- Lo anterior no es válido para las cesiones Temporales por 5 años, ya que el desalojo de éstas conlleva necesariamente la desaparición de la cesión”.

DECIMOCUARTO.- Modificar el artículo 27º, que quedará redactado así:

“Artículo 27º

Para la apertura de un columbario, incluso en el caso del columbario común, será imprescindible la licencia municipal del Negociado de Cementerio. Será el personal del Cementerio Municipal el único autorizado a dicha apertura”.

DECIMOQUINTO.- Modificar el artículo 28º, que quedará redactado así:

“Artículo 28º

El uso de un columbario conllevará la colocación de placas identificativas de las cenizas depositadas. Deberán medir 15 centímetros de largo por 7 centímetros de ancho, y serán de color negro, con letras blancas. Para su colocación no será necesario el abono de tasa, pero será imprescindible la licencia municipal expedida por el Negociado de Cementerio, y serán colocadas por el personal del Cementerio Municipal. Serán retiradas tanto las que se hayan colocado por personal ajeno como las que no cumplan los requisitos de medidas y color”.

DECIMOSEXTO.- Modificar el artículo 29º, que quedará redactado así:

“Artículo 29º

El uso del columbario común no tiene tasa aplicable, aunque las cenizas depositadas serán irrecuperables, ya que se vierten en su interior sin urna cineraria”.

POR CUANTO ANTECEDE, ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, ACUERDA



PRIMERO.- Aprobar el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 11 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE transcrito en el ANTECEDENTE SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO.- Proponer al Pleno municipal la aprobación de la modificación de la ORDENANZA FISCAL NUM. 11 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE, de acuerdo con el citado proyecto aprobado en el punto anterior.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO I

TARIFAS	EUROS
<i>Novena.- Nichos columbarios, cesión temporal por 50 años:</i>	
<i>9.1.- Columbario simple, medidas: 28 x 28 x 30 cms.:</i>	
<i>9.1.1.- Filas 1ª, 2ª y 3ª</i>	<i>507,67 €</i>
<i>9.1.2.- Filas 4ª, 5ª, 6ª y 7ª</i>	<i>429,41 €</i>
<i>9.2.- Columbario doble, medidas: 58 x 58 x 30 cms.:</i>	
<i>9.2.1.- Filas 1ª, 2ª y 3ª</i>	<i>1.015,36 €</i>
<i>9.2.2.- Filas 4ª, 5ª, 6ª y 7ª</i>	<i>858,82 €</i>
<i>9.3.- Depósito de urna con cenizas en columbario (tanto simple como doble). Apertura de columbario (tanto simple como doble para recuperar urna con cenizas depositadas con anterioridad). Por cada urna.</i>	<i>61,39 €</i>

